

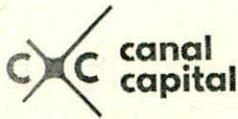
	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

<b>TIPO DE INFORME:</b>	<b>Preliminar:</b>		<b>Final</b>	<b>X</b>
-------------------------	--------------------	--	--------------	----------

- TÍTULO DE LA AUDITORÍA:** Gestión Contractual
- FECHA DE LA AUDITORÍA:** 10 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2018.
- PERIODO EVALUADO:** Vigencia 2018, desde 01 de enero hasta 31 de agosto.
- PROCESO AUDITADO:** Gestión de contratación
- LÍDER DEL PROCESO / JEFE DE DEPENDENCIA / COORDINADOR:** Miguel Fernando Vega Rodríguez Secretario General.
- AUDITORES:** Gloria Marcela Morales Páez y Henry Guillermo Beltrán Martínez
- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA:** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital": De los procesos de contratación en el Distrito Capital.
- ALCANCE:** Verificar que el proceso de Gestión de Contratación cumpla con los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa y a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital desde el 01 de enero al 31 de agosto de 2018. Se seleccionó una muestra de 40 contratos de toda la ejecución de la vigencia establecida. Sin embargo, no se pudo adelantar revisión de las carpetas de los contratos 412 y 610 de 2018, solicitadas por correo electrónico el día 27 de noviembre de 2017(grafica No.1), por la no remisión de los expedientes.

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
0001-2018	YESID RODOLFO LANCHEROS GARCIA	EL CONTRATISTA se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios, de manera autónoma e independiente, como Director del Sistema Informativo de Canal Capital; todo de conformidad a la propuesta presentada, la cual hace parte del presente contrato y la naturaleza del servicio.	338.293.200
0003-2018	MANUELA PAREJAS LONDOÑO	Apoyar y asesorar a la Gerencia General de Canal Capital, en las actividades que le fueren asignadas.	88.250.400
0034-2018	DIANA CAROLINA MONTOYA MUÑOZ	Contratar los servicios de un PRESENTADORA para el Sistema Informativo de Canal Capital.	84.975.000
0038-2018	JAVIER GIRALDO ACOSTA	Contratar los servicios de un JEFE DE EMISION para el programa Despierta Bogotá de Canal Capital.	84.975.000

**INFORME DE AUDITORÍA****CÓDIGO: CCSE-FT-016****VERSIÓN: 6****FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018****RESPONSABLE: CONTROL INTERNO****BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

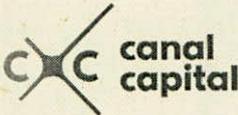
CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
0050-2018	NYL ELECTRONICA S. A	Contratar el servicio de soporte técnico al sistema de automatización AVECO, al MXF server y sus respectivas licencias de cliente y al sistema de servidores HARMONIC de Canal Capital.	\$144.964.803
0097-2018	LUISA FERNANDA AYALA SALAMANCA	Contratar un operador (a) de closed caption para los distintos programas de Cana Capital.	\$12.730.800
0106-2018	SANDRA VERGARA OSPINA	Contratar los servicios de un JEFE DE EMISION para el Sistema Informativo de Canal Capital.	\$84.975.000
0107-2018	MAURICIO ARROYABE DEL RIO	Contratar los servicios de un SUBDIRECTOR - PRESENTADOR para el programa Despierta Bogotá del Sistema Informativo de Canal Capital.	\$99.194.150
0109-2018	ISABEL CRISTINA SALAZAR JARAMILLO	Contratar los servicios de un PRESENTADORA para el programa Despierta Bogotá para el Sistema Informativo de Canal Capital.	\$84.975.000
0111-2018	CARLOS ANDRES MUÑOZ DUQUE	Contratar los servicios de un (1) Jefe de Redacción para el Sistema Informativo de Canal Capital.	\$105.060.000
0145-2018	LUZ ELENA RAMOS DURANGO	Contratar los servicios de un (1) PRESENTADOR para los programas del Concejo de Bogotá en el marco del contrato No. 170185-0-2017 suscrito con la Secretaria de Hacienda.	\$104.975.000
0258-2018	ASOCIACION COLOMBIANA DE EDITORAS DE MUSICA ACODEM	Realizar contratación con ACODEM quien faculta a Canal Capital para la ejecución pública y radiodifusión bajo la modalidad de uso incidental de las obras musicales cuya titularidad ostente cada una de las editoras representadas por ACODEM	\$119.750.576
0267-2018	STAR SOLUTIONS TI S A S	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo a la Infraestructura TI de Canal Capital, brindando soporte nivel 3 y adicionando una bolsa de suministros de repuestos para los equipos tecnológicos que sean responsabilidad del área de tecnología y sistemas.	\$125.378.400
0322-2018	OPTIMA TM S.A.S.	Contratar los servicios de agencia de publicidad para campaña externa de salud, en virtud del contrato Interadministrativo N. 1152 de 20147 suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud	\$318.920.000
0350-2018	RADIO CADENA NACIONAL S.A.S	Contratar los servicios de mensajes de radio, en virtud del contrato interadministrativo No. 374 de 2017 suscrito con la Empresa de Transporte de Tercer Milenio S.A. TRANSMILENIO S.A.	\$340.000.000
0351-2018	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP	Arrendamiento correspondiente al quinto piso de la Avenida Calle 26 No. 66-63, del periodo 26 de enero de 2018 al 25 enero de 2019	\$1.325.206.034
0352-2018	ORGANIZACION RADIAL OLIMPICA S. A	Contratar los servicios de mensajes de radio, en virtud del contrato interadministrativo No. 374 de 2017 suscrito con la Empresa de Transporte de Tercer Milenio S.A. TRANSMILENIO S.A.	\$130.000.000
0359-2018	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S. A	Contratar los servicios de mensajes de radio, en virtud del contrato interadministrativo No. 374 de 2017 suscrito con la Empresa de Transporte de Tercer Milenio S.A. TRANSMILENIO S.A.	\$340.000.000

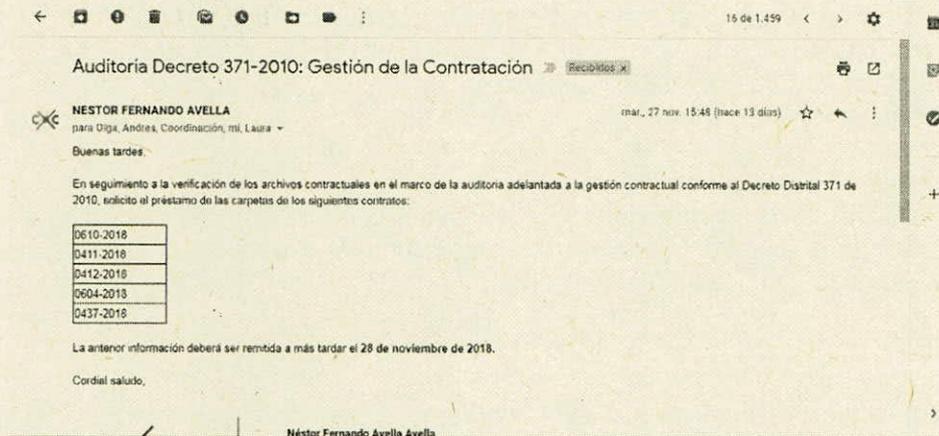
**INFORME DE AUDITORÍA****CÓDIGO: CCSE-FT-016****VERSIÓN: 6****FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018****RESPONSABLE: CONTROL INTERNO****BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
0365-2018	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S. A	Contratar los servicios de mensajes de televisión, en virtud del contrato interadministrativo No. 374 de 2017 suscrito con la Empresa de Transporte de Tercer Milenio S.A. TRANSMILENIO S.A.	\$95.000.000
0381-2018	CARACOL TELEVISION S. A	Contratar los servicios de mensajes y televisión y cine, en virtud del contrato Interadministrativo No. 374, suscrito con la empresa de Tercer Milenio S.A.	\$175.000.000
0395-2018	MARCAS VITALES BMV SAS	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	\$478.571.430
0396-2018	VIA LOGISTICA DEPORTIVA SAS	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	478.571.430
0397-2018	NYL ELECTRONICA S. A	Contratar los servicios de actualización del sistema de automatización de emisión, incluyendo la implementación de un sistema de redundancia.	\$199.518.472
0399-2018	MACACO STUDIO SAS	Contratar los servicios de agencia BTL para campaña interna de salud, en virtud del contrato Interadministrativo No. 1152 de 2017 suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud.	\$379.903.811
0401-2018	THUNDER LIGHT S A S	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	\$478.571.430
0402-2018	DREAMS EVENT PLANNING SERVICES S A S	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital. Otrosi modificatorio	\$478.571.430
0403-2018	MUSIC TIME DISCO MOVIL SAS	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	\$478.571.430
0404-2018	DHRI SAS	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	\$478.571.430
0405-2018	OPTIMA TM S.A.S.	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos	\$478.571.430

**INFORME DE AUDITORÍA****CÓDIGO: CCSE-FT-016****VERSIÓN: 6****FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018****RESPONSABLE: CONTROL INTERNO****BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
		interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	
0423-2018	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A	Contratar la prestación de servicios de una compañía de Seguros que por su cuenta y riesgo ampare los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales asegurables de propiedad de Canal Capital de aquellos que sean legalmente responsable.	\$ 553.033.062
0480-2018	MANUELA PAREJAS LONDOÑO	Prestar los servicios profesionales para asesorar y apoyar a la Gerencia General en las actividades que le fueren asignadas.	\$88.250.400
0723-2018	HOLDING DELTA SIGMA COLOMBIA S.A.S	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que incluye la mano de obra y el suministro de materiales, insumos, repuestos nuevos y originales, al igual que la atención de urgencias, para el sistema de plantas eléctricas, UPS y aire acondicionado, de Canal Capital.	\$110.000.000
0728-2018	BUENAVIDA FILMS S.A.S	Prestar los servicios de preproducción, producción y postproducción de la serie de ficción de época "La Loca Margarita" o como llegue a denominarse, conformada de capítulos desarrollados en el marco de la Resolución No. 0823 de 2018 de la Autoridad Nacional de Televisión — ANTV.	\$711.144.000
0743-2018	COMUNICAN S. A	Contratar los servicios de publicaciones en diarios de circulación nacional, en virtud del contrato interadministrativo No 1.400 de 2018, suscrito entre la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Canal Capital.	\$204.680.000
0744-2018	CASA EDITORIAL EL TIEMPO.S.A.	Contratar los servicios de publicaciones en diarios de circulación regional, en virtud del contrato interadministrativo No 1400 de 2018, suscrito entre la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Canal Capital.	\$175.952.448
0411-2018	PLATINO VIP S.A.S	El contratista se obliga con Canal Capital a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipos y personal en perímetro de Bogotá y otros destinos nacionales.	\$556.800.000
0604-2018	UNION TEMPORAL HELENA 169	El contratista se compromete a prestar los servicios de diseño, preproducción, producción y posproducción de la serie de valores ciudadanos para la línea del Grupo C denominada "Serie Temática Seguridad. Nos cuidamos por Bogotá" propuesta en la Convocatoria Pública No. 11-2018, en virtud de la Resolución 0006 de 2018 de la ANTV.	\$249.999.960
0437-2018	MAVECOL COMUNICACIONES LTDA	El contratista se compromete a prestar los servicios de diseño, preproducción, producción y posproducción de la serie de valores ciudadanos para la línea del Grupo A denominada "Serie Temática Movilidad. Muévete por Bogotá" propuesta en la Convocatoria Pública No. 11-2018, en virtud de la Resolución 0006 de 2018 de la ANTV.	\$ 249.424.000

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	



Gráfica 1. Correo electrónico 27 de noviembre de 2018, dirigido a Coordinación Jurídica

## 9. CRITERIOS:

- Constitución política de Colombia.
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital".
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"
- Manual de contratación, supervisión e interventoría, código: AGJC-CN-MN-001.
- Las demás normas pertinentes relacionadas con el objetivo de la auditoría.

**10. METODOLOGÍA:** De conformidad con la Guía de Auditoría para Entidades Públicas expedida por el DAFP, se emplearon los siguientes procedimientos de auditoría: Consulta, Observación, Inspección y Revisión de evidencia física.

Adicionalmente, se empleó la metodología PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar)

- Planear:
  - Elaboración del Plan de auditoría.
  - Definición de los objetivos, el alcance y los tiempos de ejecución.
  - Preparar la auditoría de campo, papeles de trabajo, investigación documental y procedimental sobre el proceso auditado.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- **Hacer:**  
 Revisión documental: caracterización, manuales, procedimientos, instructivos y formatos asociados al proceso de Gestión de Contratación.  
 Verificación de la ejecución y supervisión de los contratos a partir de la revisión documental de los contratos.  
 Verificación de las liquidaciones realizadas.
- **Verificar:**  
 Análisis de la información, evidencias, y verificación del cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los procedimientos, requisitos legales, normas aplicables definidas para la auditoría.

#### **GLOSARIO:**

**Colombia Compra Eficiente (CCE):** Organismo estatal con funciones de ente rector para el sistema de compras y contratación del sector público.

**EICE:** Empresa Industrial y Comercial del Estado

**Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:** Compendio de normas que establecen las reglas de juego para la contratación de las entidades públicas.

**Estudio de mercado:** Documento precontractual que elabora la entidad pública para determinar el presupuesto del contrato suficiente para cubrir la necesidad determinada.

**Estudio previo:** Documento precontractual a través del cual la entidad determinar las condiciones mínimas del procedimiento contractual y del futuro contrato.

**Plan Anual de Adquisiciones:** Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del Decreto 1082 de 2015.

**Riesgo:** Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

**Supervisión:** Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

## 11. SITUACIONES GENERALES

### 11.1. DECRETO 371 DE 2010 – Artículo 2

**11.1.1. La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.**

Canal Capital a través de la intranet socializa la información relacionada con los procesos y procedimientos a los funcionarios de la entidad. El Canal cuenta con procedimientos, manuales y formatos relacionados con la Gestión Contractual del Canal, sin embargo, se evidenciaron las siguientes debilidades:

#### A. Se observó en la caracterización de gestión contractual:

- a. Que en el objetivo del proceso de Gestión de Contratación no se hace referencia a la Resolución 110-2015 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital".
- b. Así mismo, se encontró que el tablero de mando integral - Presentación Integral de la Gestión Institucional (PIGI) con el siguiente enlace: [http://pigi.canalcapital.gov.co/bsc\\_canal/](http://pigi.canalcapital.gov.co/bsc_canal/). no funciona.
- c. Por último, se evidenció desactualización de logotipos y remisión a documentos diferentes, pero no señala ruta para consultarlos.

#### B. Del Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001, se evidenció falta de referencia al Decreto 1082 de 2015 en el marco legal del manual. Respecto al contenido del Manual de Contratación también se encontró:

- a. Falta de definiciones técnicas de términos usados en el manual.
- b. Temas como análisis del riesgo, matriz para identificación de riesgo o incentivos en los Procesos de Contratación no relaciona las Guías publicadas por CCE.
- c. No tiene previstos tiempos para las actividades relacionadas en los procesos contractuales, siendo contrario a lo recomendado por Guías CCE para la expedición de manuales y régimen especial EICE.
- d. Contempla actividades para superar posibles incumplimientos, sin embargo, la Guía de CCE para expedición de manuales de contratación menciona que dicha información no debe ser relacionada en el manual.
- e. Establece la existencia de las cláusulas excepcionales con las que se busca el cumplimiento adecuado de los contratos, sin embargo, la guía de CCE para regímenes especiales no contempla esa posibilidad.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

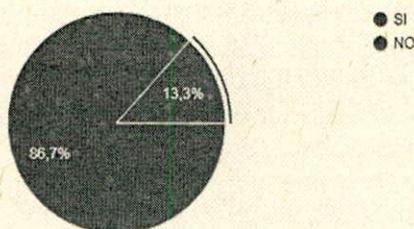
- f. Evidencia que se referencia concepto de la Autoridad de Televisión para soportar las modalidades de selección, sin embargo, la autoridad para lineamientos y política de compra publica es Colombia Compra Eficiente
- g. En la elaboración de estudio de mercado no relaciona la Guía para elaboración de estudio de sector publicada por Colombia Compra Eficiente.

Sin embargo, se resalta que la entidad a la fecha se encuentra en proceso de actualización del citado Manual, a la espera de su adopción previo el análisis de las recomendaciones presentadas.

Así mismo, en la encuesta adelantada por el equipo de la Oficina de Control Interno se encuentra que un gran porcentaje de los supervisores, tiene conocimiento del documento Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría AGJC-CN-MN-001. Compendio de normas para la actividad contractual de la entidad, abarcando desde la planeación hasta la etapa de liquidación

1. ¿Conoce el Manual de contratación, supervisión e interventoría del Canal?

15 respuestas



Grafica No. 2 Resultado entrevista a supervisores

C. Del procedimiento para Convocatoria Pública AGJC-CN-PD-003, se encontró que:

- a. El objetivo, alcance y actividades del procedimiento abarcan más del proceso precontractual y van hasta la epata poscontractual.
- b. En las políticas de operación se registran actividades propias del procedimiento e.j. *“La dependencia interesada en adelantar la contratación será responsable de dar respuesta oportuna y suficiente a las observaciones que se hubieren recibido sobre el proyecto de pliego de condiciones y sus documentos de estructura, a excepción de aquellas que versen sobre el contenido jurídico de dichos documentos, que serán resueltas por la Coordinación Jurídica del Canal, o el área que haga sus veces. La Coordinación Jurídica compilará dichas respuestas y procederá a publicarlas en la página web del Canal para conocimiento de todos los interesados.”*

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- c. Se evidencia la falta de tiempos en las actividades registrada y que no hay mención de la posibilidad de suspensión del proceso, a pesar que está contemplado en el manual de contratación.
- D. Posterior a revisión del procedimiento de Contratación Directa AGJC-CN-PD-005, se evidencia que:
- a. Las políticas de operación se registran actividades propias del procedimiento e.j. *"Posteriormente, se envía comunicación al Supervisor designado sobre el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, además de todos los documentos a que haya lugar, para que de inicio a sus labores de seguimiento."*
  - b. No refleja actividades que si contempla el manual de contratación.
  - c. Se evidencia que el procedimiento proviene del procedimiento AGJC-CN-PD-001 PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN - FORMULACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS, sin embargo, el manual de contratación establece que no toda la contratación directa requiere estudios previos.
  - d. Se evidencia que no contempla como inicio lo establecido en el manual de contratación relacionado con aceptación de oferta para contratos de canje, pago derechos de autor y acuerdos de colaboración - acuerdos de medios".
  - e. Las actividades registradas no tienen tiempos previstos.
  - f. Existe diferencia entre el procedimiento y el Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001. Ejemplo, la suscripción de acta de inicio o gestionar la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.
- E. Del procedimiento para Licitación Pública publicado en la Intranet, se evidencia:
- a. El objetivo, alcance y actividades del procedimiento abarcan más del proceso precontractual y van hasta la etapa pos-contractual.
  - b. El proceso de licitación pública está debidamente reglado por la Ley, por lo que se evidencia una reiteración completa de lo legalmente ordenado.
  - c. En la normatividad relacionada no se referencia el Decreto 1082 de 2015.
- F. Posterior a la revisión de la información remitida por la Coordinación Jurídica, no se encuentra registro de haber adelantado licitación alguna y adjudicación de los programas informativos y de opinión durante la vigencia 2018. Observación desarrollada en el informe de evaluación al Sistema Informativo de Canal Capital.
- G. El régimen de contratación de Canal Capital al ser una EICE es considerado especial y contemplado por el Estatuto General de Contratación. En el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece:

*"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al*



cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.**"  
(Negrilla fuera de texto)

La Ley 489 de 1993 establece en su artículo 93 que:

**"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."**  
(Negrilla fuera de texto)

Además de ser EICE, Canal Capital es una entidad pública que presta el servicio público de televisión conforme la Ley 182 de 1995. En el tercer enunciado del numeral 3 del artículo 37 de la citada ley, se dispone que:

**Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado. Los canales regionales estarán obligados a celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública. Estos canales podrán celebrar contratos de asociación bajo la modalidad de riesgo compartido. Los contratos estatales de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión que se encuentren en ejecución o estén debidamente adjudicados a la fecha de promulgación de esta Ley, se ejecutarán hasta su terminación de acuerdo con las normas bajo las cuales fueron celebrados.** (Negrilla fuera de texto)

De igual manera la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 38:

**Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta ley.**

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

*Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración.*

*Los procedimientos que en cumplimiento de lo previsto en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta ley. (Negrilla fuera de texto)*

En el artículo 76 dispone:

*Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse.*

*Los procedimientos que adopten las mencionadas entidades estatales, desarrollarán el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta ley.*

*En ningún caso habrá lugar a aprobaciones o revisiones administrativas por parte del Consejo de Ministros, el Consejo de Estado ni de los Tribunales Administrativos. (Negrilla fuera de texto)*

Por su parte, el Acuerdo 004 de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos de Canal Capital, en el artículo 35, ordena que "los actos y contratos que la sociedad realice en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, están sujetos a las reglas del derecho privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las reglamenten o modifiquen"

De todas las normas previamente citadas se colige que Canal Capital es una empresa industrial y comercial del Estado, con un régimen especial de contratación. Por estar inmersa en competencia con el sector privado esta exceptuada del Estatuto General de la Contratación Pública y estará sometida a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad comercial y económica. A su vez y conforme a la naturaleza de sus actividades comerciales, Canal Capital no está sujeta a la Ley 80 de 1993 para efectos de celebrar contratos tendientes a la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen. Así mismo, y en el marco de la actividad comercial e industrial Canal



	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

Capital, los procedimientos que se adopten deben desarrollar los principios de la contratación estatal. En cualquiera de las dos opciones, la contratación de la entidad debe respetar los principios de la función pública, gestión fiscal y contratación estatal.

Seguidamente se tiene que la Ley 489 de 1998 establece que actos y contratos que celebren las EICE para el desarrollo de su actividad comercial o industrial estarán sujetos al derecho privado. Sin embargo, los contratos que celebren para llevar a cabo el cumplimiento del objeto empresarial si estarán sujetos a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública.

Por último, se evidencia que la Ley 182 de 1995 dispone que los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado. Los canales regionales estarán obligados a celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública.

Conforme a lo expuesto, se tiene como referencia lo observado por la Contraloría de Bogotá en el documento "INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO" presentado en enero del año en curso. En igual sentido se encontró que la acción contemplada en plan de mejoramiento 3.1.1, tendiente a superar la observación, no se ajusta a lo planteado por el ente de control. De la información remitida por la Coordinación jurídica, a continuación, se muestra las comunicaciones dirigidas a Colombia Compra Eficiente:



# INFORME DE AUDITORÍA

CÓDIGO: CCSE-FT-016

VERSIÓN: 6

FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018

RESPONSABLE: CONTROL INTERNO



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:  
G.G. 000142

31 ENE 2018

Doctor  
**JUAN DAVID DUQUE BOTERO**  
Director General  
Colombia Compra Eficiente,  
Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17, 10 y 8, Edificio Tequendama,  
Teléfono 7456788.

edificio  
**tequendama**  
CORRESPONDENCIA  
02 FEB 2018  
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN DEL DESTINATARIO

Asunto: Solicitud de Concepto respecto de la prohibición de Contratación Directa contemplada en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Respetado Director,

En atención a lo señalado en el asunto, amablemente solicito que por su conducto se expida concepto jurídico de conformidad con el literal f del artículo 3º del Decreto 4170 de 2011, en los siguientes términos:

Canal Capital es una sociedad pública organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, creada para prestar un servicio de televisión pública de calidad orientado a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país.

De conformidad con el Acuerdo 04 de 2016, mediante el cual se adoptó los Estatutos Canal Capital, se estipuló como objeto principal el de: «(…) operar, prestar y explotar el servicio de televisión regional establecido en la Ley 182 de 1975, 325 de 1996, 600 de 2001 y 1507 de 2012 atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 1995 expedido por el Consejo de Bogotá y demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión y sus actividades asociadas, así como las descritas en sus Estatutos Sociales >>». [Artículo 4º Acuerdo 04 de 2016].

Dentro de las actividades se contempló, entre otras, a.) Prestar, operar y comercializar los servicios públicos de televisión de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, b.) Desarrollar las actividades relacionadas con el servicio de televisión y contenido audiovisual, en especial las de producción, coproducción, programación, emisión y comercialización y en general todas las que conduzcan al desarrollo del objeto social. [Artículo 5º Acuerdo 04 de 2016].

Como se observa CANAL CAPITAL como prestador del servicio de televisión pública busca satisfacer las necesidades del estado como son, entre otras, promover el respeto de las garantías, deberes, derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia, la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local, por lo cual su programación se orienta a satisfacer las necesidades educativas, deportivas y culturales de la audiencia, interpretando la pluralidad política, social,

cultural y económica de la ciudad capital.

En consecuencia, solicito que se expida concepto jurídico en que se absovalen los siguientes interrogantes, respecto de la prohibición contemplada en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005:

1. ¿CANAL CAPITAL en ejercicio de su objeto social realiza actividades de comercialización de los servicios de televisión y contenido audiovisual, en especial las de producción, coproducción, programación, emisión, pauta publicitaria, con empresas privadas; esta comercialización directa definida en la Ley 90 de 1993, Ley 1150 de 2007?
2. ¿Los contratos que celebre el CANAL CAPITAL con el fin de comercializar los servicios de televisión y contenido audiovisual, en especial las de producción, coproducción, programación, emisión, pauta publicitaria con empresas privadas, se encuentran dentro de la prohibición señalada en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005?
3. ¿Canal Capital puede suscribir con entidades públicas y con empresas privadas Acuerdos de Colaboración, entendidos esta como: a) adaptación que brinda las entidades públicas y empresas privadas, con el fin que:
  - a. Canal Capital realice la producción para la emisión de eventos culturales y en consecuencia transmita el evento cultural en la parrilla de programación.
  - b. Canal Capital preste un servicio social, como por ejemplo promocionar o divulgar ofertas laborales; pérdida de personas animales y cosas, entre otros?
4. ¿Canal Capital puede suscribir con entidades públicas y con empresas privadas Acuerdos de Colaboración, para promocionar o realizar menciones comerciales a cambio de préstamo de bienes, a título de ejemplo la entrega de ropa para vestir los presentadores de programas a cambio de un crédito o mención comercial?

Cordialmente

**MIGUEL FERNANDO VEGA RODRIGUEZ**  
Secretario General

Proyecto: Andrés Felipe Pinedo Pulgarín - Alcaldía Secretaría General  
Revisó: Andrés Felipe Pinedo Pulgarín - Alcaldía Secretaría General

Av. Dorado N. 60-63 Piso 1 Código Postal 111321  
P.O. Box 47330 Bogotá D.C.  
Email: ccooper@canalcapital.gov.co Web: www.canalcapital.gov.co  
Línea gratuita de atención al cliente 01 8000 119255 y en Bogotá 3130796

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Grafica No. 3 Oficio dirigido a Colombia Compra Eficiente

Al contestar por favor cite estos datos:  
S.G. 001162

12 JUN 2018

DOCTOR  
**JUAN DAVID DUQUE BOTERO**  
Director General  
Colombia Compra Eficiente,  
Carrera 7 No. 26 - 20  
110311  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud concepto Jurídico- Tabla de honorarios

Doctora Silvia, cordial saludo.

En atención a lo señalado en el asunto, amablemente solicito que por su conducto se expida concepto jurídico de conformidad con el literal f del artículo 3º del Decreto 4170 de 2011, en los siguientes términos:

Canal Capital, es una sociedad pública organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, creada para prestar un servicio de televisión pública de calidad orientado a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país.

De conformidad con el Acuerdo 04 de 2016, mediante el cual se adoptó los Estatutos de Canal Capital, se estipuló su denominación y naturaleza así: " (...) La Sociedad cuya constitución fue autorizada por el Acuerdo 019 de 1995 del Consejo de Bogotá, tiene como denominación CANAL CAPITAL y es una sociedad pública, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden Distrital, constituida bajo las leyes colombianas y vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (...) "

De acuerdo a lo señalado en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 en el cual establece que: Los actos que expidan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones de Derecho Privado.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta válido precisar que Canal Capital se exceptúa del régimen de contratación pública, aunque no obstante se encuentra sometido a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 207 y 209 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la contratación estatal.

Es por ello, que en aras de dar cumplimiento a los objetivos planteados por el Canal y con el ánimo de garantizar que los procesos de selección de contratistas sean transparentes, eficientes y objetivos, Canal Capital cuenta con su Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría en el cual se establecen entre otros, la etapa de planeación, precontractual, contractual, ejecución, seguimiento y el cierre del expediente.

En este punto resulta importante precisar que actualmente Canal Capital no cuenta con tabla de honorarios considerando en que no hay normativa del derecho privado que señale contar con una relación prestablecida sobre el valor a pagar por honorarios o remuneración de servicio técnicos al personal a contratar por prestación de servicios.

En consecuencia, solicito que se expida concepto jurídico, con la finalidad de absolver el siguiente interrogante:

1. ¿Canal Capital, como Empresa Industrial y Comercial del Estado se encuentra obligado a adoptar tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión?

Agradecemos su pronta respuesta.

Atentamente;

**MIGUEL FERNANDO VEGA RODRIGUEZ**  
Secretario General

Proyecto: Daniela Sanmiguel Moroy - Alcaldía Coordinación Jurídica  
Revisó: Andrés Felipe Pinedo Pulgarín - Alcaldía Secretaría General

Grafica No. 4 Oficio dirigido a Colombia Compra Eficiente.

La grafica No. 3 muestra solicitud de concepto sobre el tema de la contratación directa en el marco de aplicación de la Ley 996 de 2005, mejor conocida como Ley de Garantías Electorales. La grafica No. 4 trata de solicitud sobre la obligatoriedad de Canal Capital de contar con tabla de

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

Honorarios para determinar la contraprestación económica en los contratos de prestación de servicio profesional. Ninguna de las comunicaciones presentadas, formulan consulta sobre el alcance y límite del régimen especial contractual de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda solicitar concepto a Colombia Compra Eficiente para que emita respuesta enfocada sobre el alcance del régimen especial de contratación de Canal Capital.

### **G.1. Consideraciones Secretaria General**

*El Secretario General inicia la intervención estableciendo el contexto normativo del régimen contractual aplicable a Canal Capital. Parte de la naturaleza jurídica de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Para tal fin trae a discusión el artículo 115 de la Constitución Política seguido de la Ley 489 de 1998 citando los artículos 68, 85, 87 y 93; así mismo cita jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup>. Continúa estableciendo la naturaleza jurídica de Canal Capital, citando el Acuerdo 19 de 1995 y Acuerdo 004 de 2016. Finaliza desarrollando las excepciones a la aplicación del Estatuto de Contratación Estatal para lo cual hace mención de la Ley 80 de 1993 en su artículo 38, de la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 13 y 14.*

*Posterior a un análisis jurídico donde considera que los contratos celebrados por empresas industriales y comerciales del Estado están determinados por un fuerte contenido de derecho privado lo cual brinda flexibilidad, presenta las siguientes conclusiones:*

- *Los contratos celebrados por EICE están exentos de la aplicación del Estatuto General de la Contratación Pública. Esta determinados por su alto contenido de derecho privado.*
- *Canal Capital al tener al tener la naturaleza jurídica de una EICE, está exenta del Estatuto General de Contratación Pública. Sin embargo, debe asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los principios de la función administrativa y gestión fiscal.*

### **G.2 Análisis y respuesta OCI**

Revisado todo el contexto jurídico referenciado por el auditado, encuentra esta oficina la conducencia de los argumentos señalados. Todas las normas citadas, así como la jurisprudencia, son de recibo en la aplicación y alcance del régimen contractual de Canal Capital.

Sin embargo, se reitera que el concepto solicitado a Colombia Compra Eficiente y su respuesta concepto 2201813000003825 del 03 de mayo de 2018 no estuvo enmarcado en la definición del alcance del régimen especial de contratación de Canal Capital. Tanto

<sup>1</sup> Sentencias de Constitucionalidad 629 de 2003, 992 de 2006 y 691 de 2007

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

en la solicitud como en el concepto, se planteó y trato el tema de la aplicación de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías).

Por lo anterior se retira la observación planteada en el informe preliminar, pero se extiende la recomendación para solicitar concepto a Colombia Compra Eficiente como ente rector del sistema de compras públicas, para que emita respuesta definitiva sobre el alcance del régimen de contratación de las EICE dedicadas a la actividad industrial y comercial de telecomunicaciones (Canales Regionales).

**11.1.2. La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación.**

- A. De conformidad con lo indicado en el Manual de Contratación en el numeral 4.1.2.1.1. se establecen las condiciones bajo las cuales se deben realizar análisis de mercado para la determinación de presupuesto oficial de la Contratación del Canal. Se recomienda ajustar el literal c) del dicho numeral, en el entendido de retirar o modificar la expresión "*cuando se estime necesario*", toda vez que da lugar a omitir la solicitud de cotizaciones sin requerir una justificación motivada de esa estimación. Al omitir la solicitud de cotizaciones, dificulta un análisis completo de los precios de mercado que se traduciría en una afectación al principio de planeación contractual.
- B. Sin embargo, se evidenciaron debilidades relacionadas con la elaboración de estudios de mercado, incumpliendo lo establecido en el numeral citado las cuales se detallarán en las observaciones producto de la revisión documental de los expedientes.

**11.1.3. La conformación de equipos con la idoneidad y experiencia para asegurar, en la elaboración de los estudios y documentos previos y todas las demás actividades inherentes a la contratación, la materialización de lo requerido por la entidad en su contratación, asumiendo la responsabilidad de su contenido**

Se observa la existencia del procedimiento Planeación de la Contratación - Formulación de Estudios Previos AGJC-CN-PD-001 en el cual se evidenciaron las siguientes debilidades:

- A. En la verificación documental de los expedientes se evidencio incumplimiento a las actividades relacionadas en el numeral 4.1.2.3 del Manual de contratación el cual ordena que la elaboración de estudios previos esté en cabeza de la Coordinación Jurídica. A pesar de esto, en la práctica los estudios previos están siendo elaborados por dependencias diferentes.
- B. Por otro lado, en la actividad 6 "Elaborar los estudios previos." se establece como responsable "Personal designado por la coordinación jurídica". Se encontró que



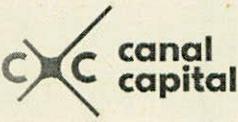
	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

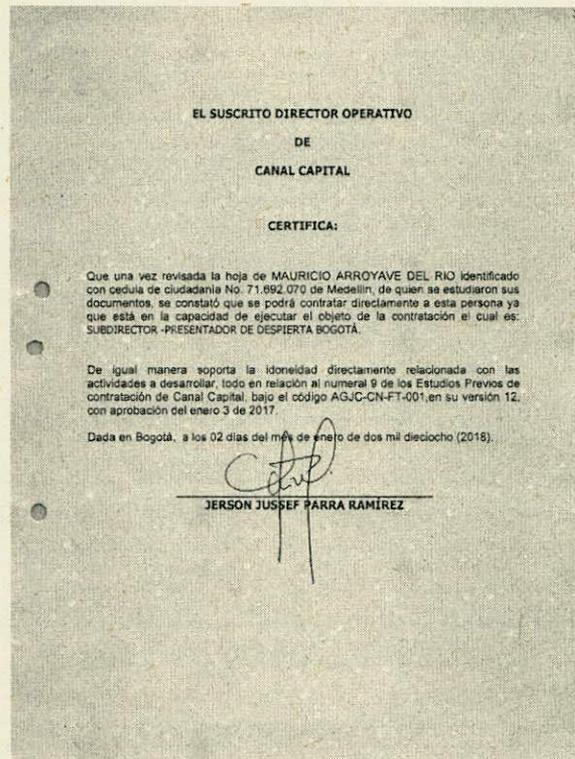
los insumos para definir las condiciones de la contratación se encuentran en la "Solicitud de Contratación". De tal manera se recomienda como lo más pertinente, que los estudios previos sean elaborados por el área técnica (Quien define la justificación, la necesidad y los requisitos técnicos para suplir esa necesidad, idoneidad del futuro contratista) que requiere la contratación con el acompañamiento del área jurídica, (encargada de definir los aspectos jurídicos del proceso tales como el mecanismo de selección)

**11.1.4. El desarrollo de una metodología para la elaboración de los estudios y documentos previos, en la que se incluya, según el objeto del contrato y sus obligaciones, todos aquellos aspectos de orden técnico, legal, financiero y práctico que tengan incidencia en la ejecución del mismo, así como la elaboración de una matriz de riesgo que contenga la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, teniendo en cuenta que éstos son los que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales.**

- A. Se evidencio en la revisión de los expedientes contractuales que el estudio de mercado elaborado en los procesos contractuales, cuando es requerido, no fue elaborado conforme a los parámetros del manual de contratación o siguiendo los lineamientos para estudio de sector de la Guía para la elaboración de estudios de sector de CCE. Punto demostrado en los literales C y F del numeral 11.2
- B. En ninguno de los expedientes revisados se evidencia aplicación de la metodología para análisis de riesgo de CCE.
- C. De conformidad con lo indicado en el Manual de Contratación en el numeral 4.1.2.1.1. se establecen las condiciones bajo las cuales se deben realizar análisis de mercado para la determinación de presupuesto oficial de la Contratación del Canal. Se reitera lo observado en literal A del numeral 11.1.2

De la revisión a los documentos contenidos en las carpetas contractuales seleccionados se encontró que en la Modalidad de Selección - Contratación Directa para contratos de prestación de servicios profesionales y conforme al formato AGJC-CN-FT-028 "LISTADO DE DOCUMENTOS PARA CONTRATAR", se requiere verificación de idoneidad. Sin embargo, se pudo observar que dicho certificado no se encuentra normalizado (estandarizado) dentro del Sistema de Gestión de la entidad, así mismo no se establece dentro del Manual de contratación o en el procedimiento de contratación directa AGJC-CN-PD-005, a pesar que el mismo corresponde a unas condiciones que pueden ser objeto de estandarización. Se presenta a continuación muestra obtenida de la carpeta 107 de 2018

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	



Grafica No. 5, Certificado de idoneidad

D. Se evidencio del Procedimiento de elaboración de Estudios Previos que:

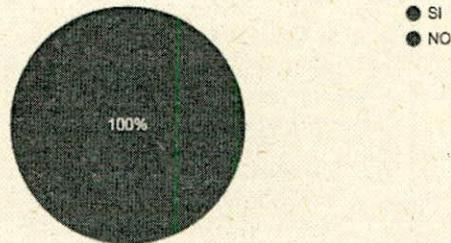
- a. Alcance no establece hasta dónde va el procedimiento.
- b. Procedimiento inicia sin referencia al Plan Anual de Adquisiciones.

**11.1.5. La definición de obligaciones específicas al control, supervisión y vigilancia a cargo de interventores y/o supervisores de los contratos, el señalamiento de las acciones de seguimiento a su labor, la racionalización en la asignación de interventorías y la verificación de condiciones mínimas de idoneidad de los mismos.**

- A. En el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría se evidencio en el Título V un capítulo especial relacionado con las actividades que deben adelantar los supervisores para ejercer su rol frente a la vigilancia de la ejecución contractual.
- B. A pesar que se evidenció un grupo de supervisores que no conoce el manual guía para las funciones de supervisión, se encuentra que todas las personas que participaron en la encuesta conocen las funciones propias de la supervisión.

## 2. ¿Conoce las actividades y funciones de la supervisión?

15 respuestas

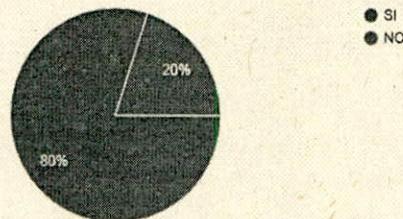


Gráfica No. 6 Resultado Encuesta a supervisores

C. Así mismo se observó por parte de los supervisores, que dieron respuesta a la encuesta elaborada por el equipo de Control Interno, que las capacitaciones relacionadas con la supervisión han contribuido al desarrollo de sus actividades.

## 4. ¿Las capacitaciones que ha recibido respecto a las actividades de supervisión, contribuyen al desarrollo de sus actividades?

15 respuestas

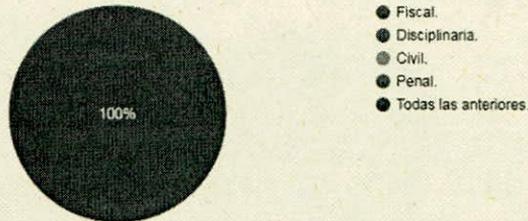


Gráfica No. 7 Resultado encuesta a supervisores

D. La actividad de supervisión de contratos públicos no es de común conocimiento y no es algo habitual en las funciones de todos los servidores públicos (Trabajadores oficiales y Empleados Públicos), sin embargo, los supervisores demostraron conocimiento en las responsabilidades con lo cual se evitan supervisiones que no agreguen valor a la contratación de la entidad.

9. ¿Cuales de las siguientes responsabilidades recaen sobre el supervisor de un contrato?

15 respuestas

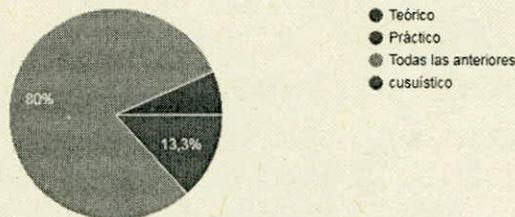


Grafica No. 8 Resultado Encuesta a supervisores

E. De tal suerte, que las capacitaciones que se adelanten, deberían estar enfocadas a cubrir los aspectos teóricos, prácticos y llevarlos a ejemplos que se puedan trabajar por parte de los supervisores. Es de resaltar, el porcentaje de respuesta que consideran los casos como la mejor forma para el contenido de las capacitaciones.

5. ¿Considera que las capacitaciones que se realicen para los supervisores deben tener el siguiente contenido?

15 respuestas



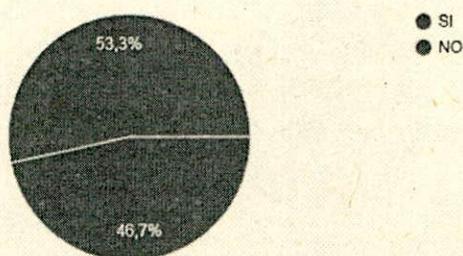
Grafica No. 9 Resultado Encuesta a supervisores

F. Un mayor porcentaje informa que no conoce el procedimiento para conminar a los contratistas al cumplimiento de sus obligaciones.



3. ¿Conoce el procedimiento que se adelanta por parte del Canal para declarar el incumplimiento de las obligaciones contratadas?

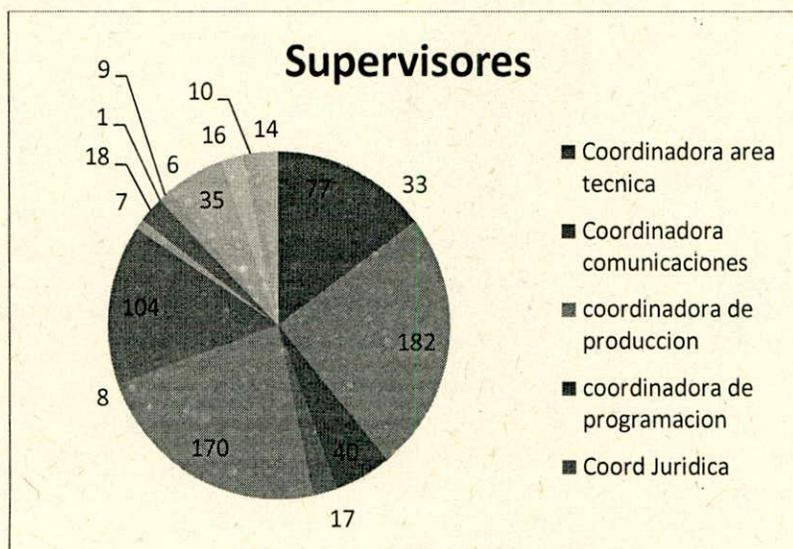
15 respuestas



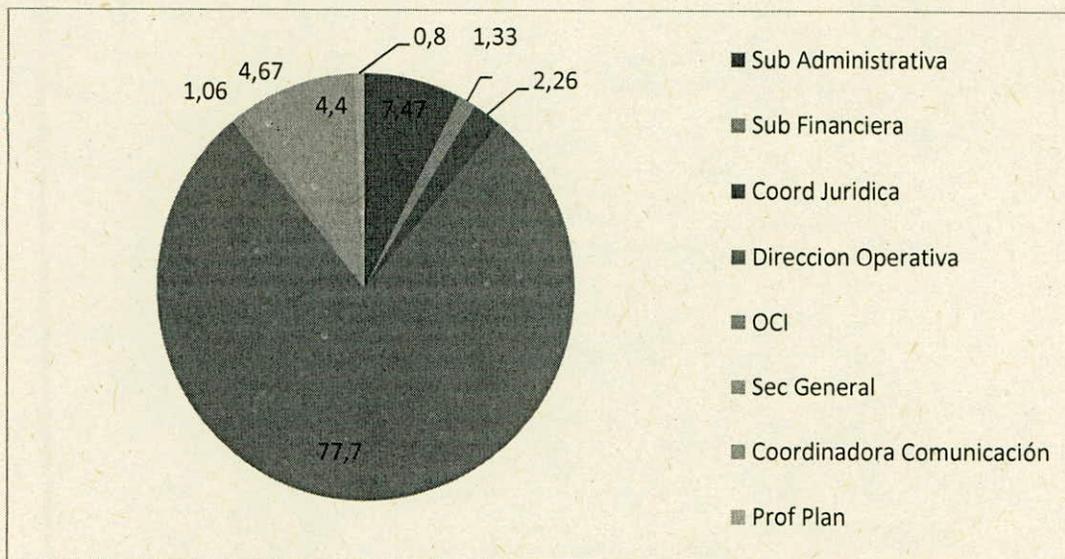
Grafica No. 10 Resultado Encuesta a supervisores

G. Adicional a la encuesta presentada, tambien se hizo un analisis de la base de datos aportada por la Coordinacion Juridica, donde se relaciona toda la actividad contractual en la vigencia 2018 con corte a 30 de agosto. A continuacion se presentan los resultados en dos cuadros. Una primera imagen donde se muestran los numeros totales de supervision por los diferentes cargos con la facultad legal para adelantar.

Un segundo cuadro donde se muestran los porcentajes de las supervisiones asignadas a cada area de la entidad.



Grafica No. 11 Analisis supervisiones Canal Capital



Grafica No. 12 Analisis supervisiones Canal Capital

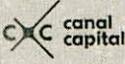
Se denota que el mayor porcentaje de las supervisiones en la ejecución de contratos de Canal Capital, son asignadas a la Dirección Operativa. Esta sobrecarga puede permitir la ocurrencia de riesgos propios de la gestión contractual.

- H. Se encontró en la revisión física de las carpetas contractuales que los informes finales de supervisión no están dando cuenta de las actividades en la ejecución de los contratos. Se están limitando a copiar pegar las obligaciones contractuales, en vez, de reflejar la realidad de cada contrato.
- I. Se encontró en la totalidad de los contratos revisados que la designación de supervisor no se ajustó a lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del Manual de Contratación. En este numeral ordena que la designación es realizada por el Ordenador del gasto. En las carpetas se encuentra que la designación es suscrita por profesional de la Coordinación Jurídica. Así lo demuestra la siguiente imagen (copia digital del documento contenido en el contrato 097 de 2018), donde se evidencia que es la profesional universitaria de la Coordinación Jurídica quien dirige la designación.



	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

44

	<b>COMUNICACIÓN SUPERVISOR</b>	<b>CÓDIGO: AGJC-CN-FT-020</b>	
		<b>VERSIÓN: 9</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06/06/2017</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTRATACIÓN</b>	

**SEÑORA:  
ADRIANA BERNAL GÓMEZ  
COORDINADORA DE PROGRAMACIÓN**

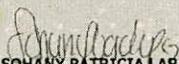
Nos permitimos informarles que ha sido designado como supervisor del contrato **No. 097 del 15 de enero de 2018**, suscrito con LUISA FERNANDA AYALA SALAMANCA, con fecha de aprobación de póliza del **17 de enero de 2018**, con cumplimiento de la totalidad de requisitos de perfeccionamiento para iniciar la ejecución el día **17 DE ENERO DE 2018**.

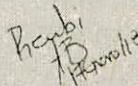
Para el ejercicio de esta designación debe observar lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Canal y demás normas que regulen la materia. Adicionalmente los documentos del presente contrato se encuentran a su disposición en la Coordinación Jurídica.

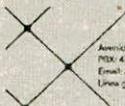
De conformidad con lo anterior, le solicito allegar la documentación que se genere con ocasión de la ejecución del Contrato citado

*Nota: En Aquellos contratos donde sea necesario suscribir acta de inicio esta debe ser allegada en original a la Coordinación Jurídica a más tardar a los dos días después de la suscripción.*

Atentamente,

  
**SOHANY PATRICIA LARA LÓPEZ**  
 Profesional universitaria Coordinación Jurídica

  
 Elaboró: Daniela Sanmiguel Morroy- Abogada Contratista


 Avenida El Dorado N. 46-43 Piso 5. Código Postal 111321  
 Pbx: 4578300 Bogotá D.C.  
 Email: canal@canalcapital.gov.co Web: www.canalcapital.gov.co  
 Línea gratuita de atención al cliente 01 8000 119555 y en Bogotá 3133376



Grafica No. 13 Designación supervisión

### I.1. Consideraciones Secretaria General

En desarrollo de la mesa de validación del informe preliminar, la Coordinación Jurídica explica que la gráfica 13 se trata de una comunicación informativa exclusivamente. La designación en propiedad se hace desde la minuta contractual. Así mismo, en los procedimientos de contratación se tiene contemplada la actividad donde se da cuenta que se trata de una comunicación informativa.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

## I.2. Análisis y respuesta OCI

En atención a lo explicado, se acoge los argumentos planteados. Por lo tanto se retiran las observaciones relacionadas con la comunicación de designación.

### 11.1.6. La definición, desde la etapa de planeación, de los procedimientos y las acciones articuladas tendientes a garantizar la colaboración y coordinación armónica y efectiva de las entidades a cuyo cargo, en desarrollo de la ejecución de los contratos, esté el otorgamiento de permisos, licencias y/o autorizaciones, así como intervenciones en los tramos en que se realizarán las obras, con el fin de evitar dilaciones en la ejecución.

- A. Dentro de las actividades que adelanta el Canal se encuentra la coordinación con entidades del Orden Distrital y Nacional con el fin de generar procesos de difusión de los procesos en los cuales interactúan el área de nuevos negocios, la Dirección Operativa y la Coordinación Jurídica. En el Manual de Contratación se encuentran establecidas actividades relacionadas con la suscripción de alianzas, contratos interadministrativos.
- B. Así mismo, en las carpetas contractuales verificadas no se evidencio situaciones contrarias a este criterio. Por el contrario, en los contratos que se requería, se tuvo la diligencia de contemplar licencias o permisos, tal como sucedió en el Contrato 411 de 2018.

A pesar de lo anterior es importante integrar al interior de sus procesos y procedimientos actividades en las cuales se evidencie la coordinación interinstitucional, entre otros: Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFA), gestión de los permisos necesarios para difundir contenidos protegidos con Derechos de Autor, entre otros

### 11.1.7. La retroalimentación permanente hacia los centros de gestión de la entidad, sobre las experiencias exitosas o no en materia de ejecución contractual, y la generación de directrices para la adopción de acciones tendientes a replicar o conjurar su ocurrencia y lograr la efectiva obtención de los bienes y servicios.

De la información remitida por la Coordinación jurídica relacionada con el cumplimiento de este criterio se encontró que:

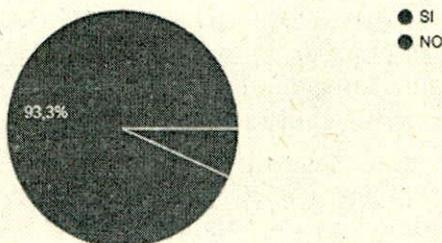
- A. No se evidenciaron la realización de actividades de retroalimentación sobre las ejecuciones contractuales, exitosas o no exitosas, hacia el interior de la entidad, tal y como se muestra a continuación:

La retroalimentación de la supervisión es una debilidad en la actividad contractual de Canal Capital. Aprender de situaciones anteriores y

consolidadas sirve para disminuir el riesgo de situaciones futuras. En la encuesta adelantada a los supervisores del Canal se evidencio lo siguiente:

7. ¿Se le han socializado las experiencias exitosas de la entidad, respecto a la ejecución de los contratos?

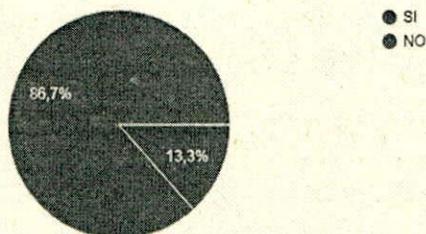
15 respuestas



Grafica No.14 Resultado Encuesta a supervisores

8. ¿Se le han socializado las experiencias NO exitosas de la entidad, respecto a la ejecución de los contratos?

15 respuestas



Grafica No. 15 Resultado Encuesta a supervisores

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante adelantar las acciones necesarias con el fin de generar espacios en los cuales se presenten a los supervisores y a quienes ejercen actividades relacionadas con la supervisión.

- B. Se han presentado directrices encaminadas para una mejor aplicación de los procesos contractuales para la adquisición de bienes o servicios, tal y como se evidencia en las diferentes circulares que han sido emitidos de las la Secretaría General del Canal.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	<b>BOGOTÁ  MEJOR  PARA TODOS</b>
		VERSIÓN: 6		
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018		
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO		

## 11.2. REVISIÓN DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES

En la verificación de los expedientes contractuales se evidenciaron debilidades las cuales se relacionan a continuación:

A. Se evidencio en la verificación que en ninguna de las carpetas reposaba la información relacionada con los pagos y los informes soportes para aprobar los giros a contratistas. Incumplimiento al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y lo ordenado por el artículo 4 de Acuerdo 042 del Archivo General de la Nación.

B. Contrato 050 de 2018:

0050-2018	NYL ELECTRONICA S.A	Contratar el servicio de soporte técnico al sistema de automatización AVECO , al MXF server y sus respectivas licencias de cliente y al sistema de servidores HARMONIC de Canal Capital.	\$144.964.803
-----------	---------------------	--	---------------

Se evidencio: desde estudios previos hasta la conformación del contrato en su cláusula sexta, se contempló y ordena lo presentación del informe final de supervisión, como soporte del segundo pago, a los 6 meses de ejecución contractual, cuando el plazo es de 12 meses. En carpeta no se encontró documentos de pago. Tampoco se encontró elaboración del estudio de mercado necesario, que permitiera establecer el valor de contrato, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.1.2.1.1 Manual de Contratación.

### B.1. Consideraciones Secretaria General

*Señala que no se contó con estudio de mercado toda vez que el contratista el representante exclusivo para el mercado Broadcast en Colombia de los productos de las marcas HARMONIC, AVECO y MXF. Anexa las respectivas certificaciones. De lo anterior, concluye que no es factible el estudio de mercado.*

### B.2. Análisis y respuesta OCI

La revisión de la gestión contractual se realizó en el marco del Manual de Contratación de Canal Capital aprobado por medio de la Resolución 115 de 2017. En el numeral 4.1.2.1.1 establece la necesidad de elaborar estudio de mercado solo tiene como excepciones: Contrato de apremio, contrato de prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, intuito persona, contrato de canje, contrato de coproducción, acuerdos de medio y acuerdos de colaboración.

El contrato 050 de 2018 no está enmarcado en ninguna de las excepciones, ergo, era necesario el estudio de mercado. Por lo anterior se mantendrá la observación.



	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

**C. Contrato 258 de 2018:**

0258-2018	ASOCIACION COLOMBIANA DE EDITORAS DE MUSICA ACODEM	Realizar contratación con ACODEM quien faculta a Canal Capital para la ejecución pública y radiofusión bajo la modalidad de uso incidental de las obras musicales cuya titularidad ostente cada una de las editoras representadas por ACODEM	\$119.750.576
-----------	--	--	---------------

Se encontró en el expediente contractual que no se cumple con lo establecido en los enunciados 5 y 6 del procedimiento para "Contratación directa" del Manual de Contratación pues no se evidenció comunicación motivada por parte del área interesada y aprobada por el Gerente General, toda vez que se requiere para contratos dirigidos al pago de derechos de autor. Tampoco se encontró estudio de mercado elaborado que permitiera establecer el precio del contrato en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.1.2.1.1 Manual de Contratación.

**C.1. Consideraciones Secretaria General**

*Precisa en el escrito de respuesta que el contratista –ACODEM- es el encargado de velar por respeto al derecho de autor sobre obras musicales para efectos de difusión en canales de televisión y emisoras de radio. Que conforme a lo anterior y a lo establecido en el Manual de Contratación, para este tipo de contratos solo basta un acuerdo entre las partes, no siendo necesario el estudio de mercado.*

**C.2. Análisis y respuesta OCI**

En el aparte denominado "procedimiento" del numeral 4.2.1.3 del Manual de Contratación, se establece que para contratos tendientes al pago de derechos de autor y conexos, no se requerirá estudio previo. Por lo tanto, al ser el estudio de mercado parte integral del estudio previo, se entiende que tampoco se requiere estudio de mercado para el caso presente.

Siendo así las cosas, se eliminarán las observaciones relacionadas con este contrato.

**D. Contrato 399 de 2018:**

0399-2018	MACACO STUDIO SAS	Contratar los servicios de agencia BTL para campaña interna de salud, en virtud del contrato Interadministrativo No. 1152 de 2017 suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud.	\$379.903.811
-----------	-------------------	--	---------------

De la revisión a la carpeta contractual se evidenció que el proceso de selección adelantado es diferente a lo contemplado en el Manual de Contratación respecto a la selección directa. En el numeral 4.2.1.3 del Manual no se contempla que una

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

persona externa al Canal – otra entidad- tenga participación en la selección de un contratista.

#### D.1 Consideraciones Secretaria General.

*Informa que la selección de contratistas para llevar a cabo el cumplimiento del contrato interadministrativo 1152 de 2017, está sujeta a que la selección del concepto creativo está sometida a aprobación del supervisor del contrato interadministrativo.*

#### D.2. Análisis y respuesta OCI

Se acoge la respuesta presentada por Secretaria General. Se eliminará la observación relacionada, sin embargo, se recomienda dejar contemplada la excepcionalidad prevista en los contratos interadministrativos en el Manual de Contratación.

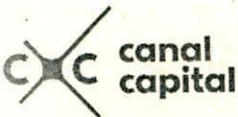
#### E. Contrato 423 de 2018:

0423-2018	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Contratar la prestación de servicios de una compañía de Seguros que por su cuenta y riesgo ampare los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales asegurables de propiedad de Canal Capital de aquellos que sean legalmente responsable.	\$553.033.062
-----------	---	---	---------------

Se encontró que el proceso de selección adelantado no se ajustó a lo dispuesto en el numeral 4.2.1.2 del Manual de Contratación, que ordena que los funcionarios de Canal Capital sean los encargados de evaluar las ofertas de los proponentes, así lo dispone el enunciado 10 del procedimiento para Convocatoria pública del numeral 4.2.1.2. Así mismo, el pliego de condiciones fue elaborado por dependencia diferente a la Coordinación Jurídica. En este caso se pudo observar que personas encargadas de la evaluación de las ofertas no eran funcionarios del Canal Capital. Fueron funcionarios de la empresa DELIMA MARSH corredores de seguros, designados desde el pliego de condiciones en su numeral 1.20 EVALUACION/COMITÉ EVALUADOR, los encargados de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y de los componentes calificables.

Así mismo no se evidenció la aprobación de la póliza, incumpliendo al numeral 4.3.3 del Manual de contratación.

De igual manera, no se evidenció la minuta del contrato debidamente archivada en la carpeta.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>		<b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>		
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>		
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>		

### E.1. Consideraciones Secretaria General

*Señala el auditado que la firma DELIMA MARSH al ser una empresa de corretaje de seguros cuenta con la experiencia e idoneidad para conformar el comité evaluador dentro del proceso contractual originario del contrato 423 de 2018. Cita la obligación número 13 del contrato firmado por DELIMA MARSH y Canal Capital, según la cual estipula que la firma de corretaje deberá "Asesorar a Canal Capital en el proceso de contratación y evaluación de propuestas para la contratación del programa de seguros, respetando los términos de ley contemplados para los procesos realizados a través de la modalidad de convocatoria pública".*

*Continúa diciendo que respecto a la exigencia de la póliza de cumplimiento en el contrato de seguros y conforme a la "normatividad aplicable (Ley 80 de 1993 y Código de Comercio en sus artículos 1036 ss. Y en especial el artículo 1071) se entiende que existe regulación legal para los eventos de posibles riesgos previsibles" en el contrato de seguro. Por ultimo señala, que las cláusulas contractuales del contrato 423 de 2018 se encuentran dentro del clausulado de las pólizas.*

### E.2. Análisis y respuesta OCI

Conforme a lo señalado en la respuesta, es preciso señalar que la obligación numero 13 citada, da cuenta que DELIMA MARSH está encaminada al asesoramiento a Canal Capital en el proceso de contratación y en la evaluación de propuestas y no en la elaboración directa de los documentos precontractuales.

Respecto a la póliza de garantía y el clausulado contractual, se acoge lo señalado por Secretaria General. Por lo tanto se mantiene la observación inicial, dejando de un lado lo observado frente a la póliza de garantía y el soporte documental del contrato.

### F. Contrato 351 de 2018:

0351-2018	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP	Arrendamiento correspondiente al quinto piso de la Avenida Calle 26 No. 66-63, del periodo 26 de Enero de 2018 al 25 Enero de 2019	\$1.325.206.034
-----------	--------------------------------------	--	-----------------

Se encontró que no cumple los requisitos establecidos en el Manual de contratación para proceso de contratación directa por causal de arrendamiento.

- No se evidencio estudio previo ni estudio de mercado, incumpliendo con la verificación de las condiciones de mercado establecidas en el Manual de Contratación.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

- No se observó en los documentos que soportes en contrato, el análisis económico que permitiera establecer razonablemente el precio del canon como lo ordena el Literal I del numeral 4.2.1.3 del Manual de Contratación.
- Así mismo, no se evidencio en el expediente el oficio de designación de un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual.

**G. Contratos 003 y 480 de 2018:**

0003-2018	MANUELA PAREJAS LONDOÑO	Apoyar y asesorar a la Gerencia General de Canal Capital, en las actividades que le fueren asignadas.	88.250.400
0480-2018	MANUELA PAREJAS LONDOÑO	Prestar los servicios profesionales para asesorar y apoyar a la Gerencia General en las actividades que le fueren asignadas.	88.250.400

Se observó que las obligaciones contractuales superan la experiencia e idoneidad del contratista, toda vez que estipula una actividad de traducción de inglés a español y no se evidencio en el expediente los soportes necesarios que demuestren la capacidad para realizar dicha actividad. Desconociendo el literal J del numeral 4.2.1.3 de Contratación Directa para contratos de prestación de servicios profesionales, pues no se evidencia la verificación la experiencia e idoneidad para desempeñar las obligaciones específicas.

**G.1. Consideraciones Secretaria General**

*Preciso frente a esa observación que el objeto a desarrollar por la contratista en ambos contratos recae en el asesoramiento a la Gerencia de Canal Capital. Para tal fin se estableció como factor de selección perfil profesional en comunicación social, especializada en alguna área de la comunicación y experiencia profesional mínima de cinco años. Puntualizo que la obligación de traducción de documentos, no implica ni tiene el alcance de ser una traducción oficial, por lo que no se exigió soporte de suficiencia en idioma inglés. Adjunto soportes de formación y experiencia profesional.*

**G.2. Análisis y respuesta OCI**

Una vez revisada la observación y la respuesta de Secretaria General, se acoge la argumentación planteada y se encuentra efectivamente, que la traducción contemplada no cuenta el carácter de ser oficial. Por lo anterior se elimina la observación.



	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

#### H. Contratos 109 y 145 de 2018

0109-2018	ISABEL CRISTINA SALAZAR JARAMILLO	Contratar los servicios de un PRESENTADORA para el programa Despierta Bogotá para el Sistema Informativo de Canal Capital.	84.975.000
145-2018	LUZ ELENA RAMOS DURANGO	Contratar los servicios de un (1) PRESENTADOR para los programas del Concejo de Bogotá en el marco del contrato No. 170185-0-2017 suscrito con la Secretaria de Hacienda.	104.975.000

Se encontró la falta de los soportes de formación profesional de los contratistas. Desconociendo el literal J del numeral 4.2.1.3 de selección directa para contratos de prestación de servicios profesionales pues no se verificó la experiencia e idoneidad para desempeñar el objeto contractual y las obligaciones específicas.

##### H.1. Consideraciones Secretaria General

*Señala el Secretario General que conforme al Decreto Ley 019 de 2002 en su artículo 9, está prohibido exigir documentos que reposan en la entidad. Razón por la cual los soportes de formación profesional en el contrato 109 de 2018 no estaban en carpeta, toda vez que la Entidad ya contaba con dichos documentos. Adjunta el soporte respectivo.*

##### H.2. Análisis y respuesta OCI

Revisada la respuesta presentada junto con el soporte adjunto, se favorece la argumentación planteada. Por lo tanto se elimina la observación. Sin embargo, se recomienda dejar evidencia de la ubicación de los documentos dentro de la carpeta contractual.

- I. Se evidenció en los procesos de selección para la ejecución de los convenios o contratos interadministrativos:

0322-2018	OPTIMA TM S.A.S.	Contratar los servicios de agencia de publicidad para campaña externa de salud, en virtud del contrato Interadministrativo N. 1152 de 20147 suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud	318.920.000
0350-2018	RADIO CADENA NACIONAL S.A.S	Contratar los servicios de mensajes de radio, en virtud del contrato interadministrativo No. 374 de 2017 suscrito con la Empresa de Transporte de Tercer Milenio S.A. TRANSMILENIO S.A.	340.000.000

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

0352-2018	ORGANIZACION RADIAL OLIMPICA S.A	Contratar los servicios de mensajes de radio, en virtud del contrato interadministrativo No. 374 de 2017 suscrito con la Empresa de Transporte de Tercer Milenio S.A. TRANSMILENIO S.A.	130.000.000
0359-2018	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A	Contratar los servicios de mensajes de radio, en virtud del contrato interadministrativo No. 374 de 2017 suscrito con la Empresa de Transporte de Tercer Milenio S.A. TRANSMILENIO S.A.	340.000.000
0365-2018	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A	Contratar los servicios de mensajes de television, en virtud del contrato interadministrativo No. 374 de 2017 suscrito con la Empresa de Transporte de Tercer Milenio S.A. TRANSMILENIO S.A.	95.000.000
0381-2018	CARACOL TELEVISION S.A	Contratar los servicios de mensajes y televisión y cine, en virtud del contrato Interadministrativo No. 374, suscrito con la empresa de Tercer Milenio S.A.	175.000.000
0399-2018	MACACO STUDIO SAS	Contratar los servicios de agencia BTL para campaña interna de salud, en virtud del contrato Interadministrativo No. 1152 de 2017 suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud.	379.903.811
0743-2018	COMUNICAN S.A	Contratar los servicios de publicaciones en diarios de circulación nacional, en virtud del contrato interadministrativo No 1.400 de 2018, suscrito entre la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Canal Capital.	204.680.000
0744-2018	CASA EDITORIAL EL TIEMPO .S.A.	Contratar los servicios de publicaciones en diarios de circulación regional, en virtud del contrato interadministrativo No 1400 de 2018, suscrito entre la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Canal Capital.	175.952.448

Que los documentos precontractuales (estudio previo) fueron elaborados por área diferente a la Coordinación Jurídica desconociendo el numeral 4.1.2.3 del Manual de contratación el cual ordena que dicha actividad esté en cabeza de la Coordinación Jurídica. De igual manera, se encontró que el estudio de mercado elaborado no se ajusta a los criterios establecidos en el numeral 4.1.2.1.1 del Manual de contratación, toda vez que no garantizan que los bienes y servicios requeridos sean contratados bajo las condiciones de mercado más favorable para la entidad.

#### I.1. Consideraciones Secretaria General.

*En este tipo de contratos (ejecución y cumplimiento de contratos interadministrativos) Canal Capital funge como central de medios. En este tipo de*



	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

*actividad no se pueden elaborar estudio de mercado, toda vez que los medios de comunicación existentes en el mercado mantienen tarifas fijas. Adicional aduce Secretaria General que “los medios venden sus espacios televisivos y radiales de los programas propios, por lo que dificulta la comparación de mercado.”*

**I.2. Análisis y respuesta OCI**

Conforme a lo expuesto en el documento de respuesta y a lo explicado en el marco de la mesa de validación por parte de la Coordinación Jurídica, esta oficina se permitirá eliminar la observación en el entendido de la realización de estudio de mercado para este tipo contractual. Sin embargo, se recomienda dejar expresa y claramente esta excepción a la necesidad de estudio de mercado en el Manual de Contratación para contratos que cumplan condiciones similares al contrato evaluado.

**J. Contrato 001 de 2018:**

0001-2018	YESID RODOLFO LANCHEROS GARCIA	EL CONTRATISTA se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios, de manera autónoma e independiente, como Director del Sistema Informativo de Canal Capital; todo de conformidad a la propuesta presentada, la cual hace parte del presente contrato y la naturaleza del servicio.	338.293.200
-----------	--------------------------------	---	-------------

Se observó en este contrato que la designación del supervisor se realizó a un funcionario diferente al estipulado en el contrato. Con esta situación se puede generar confusión sobre el encargado del seguimiento a la ejecución contractual.

**J.1. Análisis OCI**

Atendiendo y reiterando la observación I.2 del numeral 11.1.5, se encuentra superado el análisis inicial. Por lo anterior se elimina la observación correspondiente.

**K. Contrato de 411 de 2018:**

0411-2018	PLATINO VIP S.A.S	El contratista se obliga con Canal Capital a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipos y personal en perímetro de Bogotá y otros destinos nacionales.	556.800.000
-----------	-------------------	---	-------------

Se observó de la carpeta contractual la falta de la resolución de apertura, la resolución de delegación de gasto, acta de audiencia de adjudicación e informe

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

final de evaluación que soporte la escogencia del contratista. Documentos contemplados en el manual de contratación en el numeral 4.2.1.2

#### L. Liquidación de contratos

De la revisión documental se observó que en solo estos 11 contratos de la muestra estipularon la necesidad de liquidar el contrato:

0395-2018	MARCAS VITALES BMV SAS	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	478.571.430
0396-2018	VIA LOGISTICA DEPORTIVA SAS	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	478.571.430
0397-2018	NYL ELECTRONICA S.A	Contratar los servicios de actualización del sistema de automatización de emisión, incluyendo la implementación de un sistema de redundancia.	199.518.472
0437-2018	MAVECOL COMUNICACIONES LTDA	El contratista se compromete a prestar los servicios de diseño, preproducción, producción y posproducción de la serie de valores ciudadanos para la línea del Grupo A denominada "Serie Temática Movilidad. Muévete por Bogotá" propuesta en la Convocatoria Pública No. 11-2018, en virtud de la Resolución 0006 de 2018 de la ANTV.	\$ 249.424.000
0401-2018	THUNDER LIGHT S A S	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	478.571.430
0402-2018	DREAMS EVENT PLANNING SERVICES S A S	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital. Otrosí modificatorio	478.571.430
0403-2018	MUSIC TIME DISCO MOVIL SAS	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se	478.571.430

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

		desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	
0404-2018	DHRI SAS	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	478.571.430
0405-2018	OPTIMA TM S.A.S.	Contratar el suministro de bienes y servicios requeridos para prestar la operación logística de los eventos que se desarrollen en virtud de la ejecución contractual de los contratos interadministrativos celebrados por el Canal Capital.	478.571.430
0411-2018	PLATINO VIP S.A.S	El contratista se obliga con Canal Capital a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipos y personal en perímetro de Bogotá y otros destinos nacionales.	556.800.000
0728-2018	BUENAVIDA FILMS S.A.S	Prestar los servicios de preproducción, producción y postproducción de la serie de ficción de época "La Loca Margarita" o como llegue a denominarse, conformada de capítulos desarrollados en el marco de la Resolución No. 0823 de 2018 de la Autoridad Nacional de Televisión — ANTV.	711.144.000

De los cuales 395, 396, 401, 402, 403, 404, 405 y 411 ya cumplieron el plazo de ejecución. Por lo tanto, está en curso el tiempo de liquidación de cada uno.

En todos los contratos de prestación de servicio profesionales, se contempló la necesidad de liquidación solo en el caso de terminación anticipada.

## 12. OBSERVACIONES:

Nº	OBSERVACIONES
1	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencio que el documento "Caracterización de gestión contractual" no cumple en su encabezado con el logotipo o emblema oficial de Canal Capital</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual para el Control de documentos del Sistema Integrado de Gestión" código EPLE-MN-002, versión 3 con fecha 11-07-2016, el numeral 3.8.11.</li> </ul>



INFORME DE AUDITORÍA

CÓDIGO: CCSE-FT-016

VERSIÓN: 6

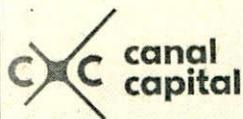
FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018

RESPONSABLE: CONTROL INTERNO



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

N°	OBSERVACIONES
2	<p><b>DESCRIPCION:</b> Documento Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001 no se encuentra ajustado a lo contemplado a lineamientos de Colombia Compra Eficiente. No se evidencia referencia a las guías de Colombia Compra Eficiente sobre estudio de sector y análisis y cobertura de riesgos.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 1082 de 2015</li> <li>➤ Manual "Lineamientos para la expedición de manuales de contratación" de CCE</li> </ul>
3	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencia, y en consonancia con el anterior numeral, que en la etapa de planeación contractual no se evidencia metodología para la identificación los riesgos del proceso contractual. Tampoco cumplimiento del literal 4 del numeral 4.1.2.1 del Manual de contratación. No hay referencia al Manual para la identificación y cobertura de riesgos de Colombia Compra eficiente.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001</li> <li>➤ Decreto Distrital 371 de 2010</li> </ul>
4	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencia que documentos "procedimiento para Convocatoria Publica AGJC-CN-PD-003", "procedimiento de Contratación Directa AGJC-CN-PD-005", "Procedimiento Licitación Pública" y "Procedimiento de elaboración de Estudios Previos" no se ajustan al Manual de Contratación. Por ejemplo el procedimiento de estudios previos no referencia el Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001</li> </ul>
5	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencio de la revisión documental que el proceso de gestión contractual tiene debilidades en la etapa precontractual, puntualmente en la elaboración de estudio de mercado. Soporte de lo anterior es evidenciado en lo encontrado en el contrato 351de 2018.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001</li> <li>➤ Decreto Distrital 371 de 2010</li> </ul>
6	<p><b>DESCRIPCION:</b> En consonancia con la anterior observación, se evidencio de la revisión documental que el proceso de gestión contractual tiene debilidades en la etapa precontractual, puntualmente en la elaboración de estudio de previo. Soporte de lo anterior es evidenciado en lo encontrado en los contratos: 050, 349, 350, 351, 322, 352, 359, 365, 381, 743 y 744 de 2018.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001</li> <li>➤ Decreto Distrital 371 de 2010</li> </ul>



INFORME DE AUDITORÍA

CÓDIGO: CCSE-FT-016

VERSIÓN: 6

FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018

RESPONSABLE: CONTROL INTERNO



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

N°	OBSERVACIONES
7	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencio que, en el proceso de contratación directa para la selección de contratos de prestación de servicios profesionales, se requiere "Certificado de Idoneidad". Sin embargo, dicho documento no se encuentra normalizado ni mencionado en el manual de contratación o en el procedimiento de contratación directa.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual de contratación AGJC-CN-MN-001</li> <li>➤ Procedimiento de Contratación Directa AGJC-CN-PD-005</li> </ul>
8	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencio debilidad en el seguimiento a los contratos por parte de la supervisión. Por ejemplo, No hay elaboración de Actas de recibo final y los informes finales de los contratos no reflejan la ejecución sino que se limita a reproducir las obligaciones contractuales, dejando de aplicar lo ordenado por el Título de Supervisión del Manual de Contratación.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001</li> <li>➤ Decreto Distrital 371 de 2010</li> </ul>
9	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencia una concentración alta de las supervisiones designadas a la Dirección Operativa, dando un total de 77% de los contratos celebrados en la vigencia 2018 con corte a agosto.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto Distrital 371 de 2010</li> </ul>
10	<p><b>DESCRIPCION:</b> No se pudo evidenciar retroalimentación de la ejecución contractual, exitosa o no, a las unidades de negocio encargadas de la actividad contractual.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto Distrital 371 de 2010</li> </ul>
11	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencio en la totalidad de las carpetas contractuales revisada que no se encuentran soportes de ejecución, de supervisión y de pagos.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001</li> <li>➤ Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011</li> <li>➤ Acuerdo 042 del Archivo General de la Nación</li> </ul>
12	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencio en el expediente contractual 411 de 2018 que no se encontró Resolución de Apertura, Resolución de delegación de gasto, Acta de audiencia de adjudicación ni informe final de evaluación.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001</li> <li>➤ Decreto Distrital 371 de 2010</li> </ul>

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>		<b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>		
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>		
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>		

Nº	OBSERVACIONES
13	<p><b>DESCRIPCION:</b> En el proceso contractual de la carpeta 423 de 2018 se evidencio que la escogencia del contratista no se ajustó a lo contemplado por el Manual de Contratación numeral 4.2.1.2.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual de Contratación AGJC-CN-MN-001</li> <li>➤ Decreto 371 de 2010</li> </ul>
14	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencia en el contrato 351 de 2018, la no aplicación del manual de contratación en la parte precontractual ni contractual, toda vez que no se designó supervisión del mismo ni se elaboró estudio de sector.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Manual de contratación AGJC-CN-MN-001</li> <li>➤ Decreto 371 de 2010</li> </ul>
14	<b>TOTAL</b>

### 13. CONCLUSIÓN:

De esta manera se da cumplimiento al objetivo propuesto en el plan de auditoria socializado. Posterior a la revisión de la gestión contractual durante la vigencia 2018 (01 de enero a 30 de agosto), la Oficina de Control Interno se permite informar:

- Hay desactualización de logos institucionales en el documento de caracterización del proceso.
- No se está dando seguimiento a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente como Ente rector del sistema de compras públicas.
- Existe incongruencias entré los procedimientos internos de contratación y el Manual de contratación de Canal Capital.
- Se está incumpliendo la normatividad aplicable a la conformación de los archivos contractuales al no contar con los soportes documentales de pagos, seguimiento y supervisión.
- Se presenta debilidad en la etapa precontractual de la entidad al no elaborar los documentos requeridos conforme a lo establecido el Manual de Contratación. De igual manera esa debilidad se intensifica cuando los documentos contractuales no son elaborados por la Coordinación Jurídica.
- Igualmente constituye una debilidad de todo el proceso contractual, cuando no se elaboran los documentos preparatorios que permitan una correcta delimitación del futuro contrato. En el caso del informe, los estudios de mercado evidencian el mayor riesgo.
- La gestión de la supervisión no está siendo ajustada al Manual de contratación. Los informes finales de supervisión no están reflejando la realidad contractual y no permiten una retroalimentación de buenas o malas experiencias contractuales. Tampoco se están elaborando las actas de recibo final de los bienes y servicios contratados.



## INFORME DE AUDITORÍA

CÓDIGO: CCSE-FT-016

VERSIÓN: 6

FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018

RESPONSABLE: CONTROL INTERNO



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

- A pesar que el Manual de Contratación está debidamente publicado en la intranet y en la página web de la entidad, se encontró prácticas que difieren de lo establecido en dicho reglamento. Por ejemplo, la certificación de idoneidad en el procedimiento de contratación directa de profesionales o de gestión.
- Existe una alta concentración de supervisiones en una sola dependencia y bajo el control de un solo cargo.

### 14. RECOMENDACIÓN

Se encuentra necesario y recomendable que se refuerce la etapa precontractual de la entidad. Aprovechar en la actualización en curso del Manual de Contratación y de los procesos y procedimientos asociados, para que quede establecido de manera clara todas las particularidades de cada modalidad contractual desarrollada durante la vigencia 2018 y la aplicabilidad de los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Se exhorta para que se fortalezca la etapa precontractual de los proceso de gestión contractual, asegurando de esa manera que los documentos correspondientes sean elaborados conforme a los criterios contenidos en el Manual de Contratación. Por ejemplo, que sean elaborados por el área designada en reglamento interno de contratación. De igual manera, es pertinente tener en cuenta los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para aplicar la metodología idónea para la identificación de los riesgos en la actividad contractual.

También se recomienda fortalecer la función de supervisión que se adelanta para el seguimiento de los contratos celebrados por Canal Capital. Si bien el Manual de Contratación trae consigo un desarrollo amplio de esta actividad, es necesario llevar a la práctica toda esa información. Así mismo, se recomienda revisar la concentración de supervisiones en una sola área de la Entidad.

Por último, se recomienda dar aplicación a lo contemplado en la normatividad relacionada en este informe y asegurar que la carpeta contractual de cuenta y refleje toda la actividad de la contratación. Desde la etapa precontractual hasta el cierre del expediente, pasando por los pagos e informes de seguimiento.

#### Revisó y aprobó:

  
\_\_\_\_\_  
Jefe Oficina de Control Interno

#### Preparó:

Audidores: Henry Guillermo Beltrán Martínez